



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 436-2023-CDN-C.PS.P

Lima, 13 de setiembre de 2023

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

VISTO,

La Resolución N° 417-2023-CDN-CPsP; el acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado adoptado en Sesión de fecha 09 y 10 de septiembre de 2023 y el acuerdo del Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión de fecha 13 de septiembre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y sus modificatorias aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018 y Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10 de septiembre de 2021, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional.

Que, el artículo 2° de la Ley de creación del Colegio de Psicólogos del Perú, glosado, establece que la colegiación y la habilitación profesional son requisitos indispensables, para ejercer la profesión de Psicólogo; en ese sentido y en forma concordante, el artículo 3° de la misma Ley, establece que para colegiarse es requisito indispensable presentar el Título Profesional en Psicología.

Que, mediante la resolución N°417-2023-CDN-CPsP, se fecha 01 de septiembre de 2023, El Colegio de Psicólogos del Perú, estando a las consideraciones allí expuestas referidas a las facultades y atribuciones que le otorgan el Decreto Ley N°23019, modificado por la Ley N°30702, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos, así como su Estatuto y Reglamento Interno Nacional, dispuso que se incorpore a la orden profesional y se otorgue la Colegiatura, a los psicólogos cuya formación académica haya sido impartida con modalidad presencial y semipresencial (70% presencial y 30% virtual); asimismo, que los Consejos Directivos Regionales no deberán tramitar solicitudes de Colegiatura de aquellos psicólogos cuya formación académica haya sido impartida de forma distinta a lo dispuesto en la misma.

Que, estando al considerando que antecede, existiendo a la fecha psicólogos que habrían obtenido el título profesional con estudios de pre grado cursado bajo modalidad distinta, así como estudiantes que actualmente estarían cursando estudios igualmente bajo la misma modalidad, como consecuencia de la Pandemia del Covid-19 y la normativa implementada por los gobiernos para atender en dicho momento sus graves consecuencias y considerando además que los periodos lectivos universitarios son semestrales, se hace necesario precisar la entrada en vigor de la Resolución N°417-2023-CDN-CPsP.

Que, asimismo la Ley N°30220, Ley Universitaria vigente, establece en su artículo cuarenta, sobre el diseño curricular, que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad y tienen una duración mínima de cinco años, realizados en un máximo de dos semestres académicos por año.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 436-2023-CDN-C.PS.P

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

Que, en sesión de Consejo Directivo Nacional Ampliado, de fecha de 09 y 10 de septiembre de 2023, en resguardo de una armónica aplicación de sus decisiones con los tiempos académicos y de su calidad, en beneficio de los futuros profesionales y de la sociedad, se acordó que la vigencia de la Resolución que dispone que el Colegio de Psicólogos del Perú sólo incorporará a la orden profesional y otorgará la Colegiatura a los psicólogos cuya formación académica haya sido impartida de manera presencial y/o semipresencial a razón de un mínimo de 70% presencial y un máximo de 30% a distancia o virtual, sea aplicada para los ingresantes a partir del año 2024 y asimismo se disponga que dicha incorporación también deberá estar determinada por una formación académica en un mínimo de cinco años cursados en un máximo de dos semestres por año.

En tal virtud, en Sesión de fecha 13 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo Nacional aprobó por unanimidad el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado, disponiendo se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del Decreto Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRECISAR que la aplicación y vigencia de la disposición contenida en la Resolución N°417-2023-CDN-CPsP, será para aquellos estudiantes que inicien su formación profesional de pre grado, a partir del 01 de enero del año 2024.

Los profesionales egresados de las promociones de ingresantes a partir de enero del año 2024, deberán acreditar una formación académica impartida en forma presencial y/o semipresencial a razón de un mínimo de 70% presencial y un máximo de 30% a distancia o virtual, requisitos que serán obligatorios para su incorporación al Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER y PRECISAR que el Colegio de Psicólogos del Perú sólo incorporará a la Orden Profesional y otorgará la Colegiatura a los psicólogos cuya formación académica de pregrado haya tenido una duración mínima de cinco años, desarrollados con un máximo de dos semestres por año.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 10896


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
EDITH HONORINA JARA AMES
CONSEJERA SECRETARIA
C.Ps.P. N° 11192

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071